

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de Diciembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA****ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización especial de la vía pública por entrada de vehículos a través de las aceras.

**ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial por la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por licencia de vado la entrada de vehículos reiterada, con o sin reserva de espacio, a través de aceras o cualquier otro espacio de dominio público local.

**ARTICULO 3. SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho o la utilización o aprovechamiento especial, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos.

**ARTICULO 4. RESPONSABLES**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

BOPSO-22-21022024



<i>1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares</i>	
GARAJES PARTICULARES DE 1 PLAZA	20€/AÑO
GARAJES PARTICULARES DE 2 A 3 PLAZAS	37€/AÑO
GARAJES PARTICULARES DE 4 A 8 PLAZAS	121€/AÑO
GARAJES COLECTIVOS DE 9 A 15 PLAZAS	181€/AÑO
GARAJES COLECTIVOS DE 16 A 30 PLAZAS	271€/AÑO
GARAJES COLECTIVOS DE MÁS DE 30 PLAZAS	301€/AÑO
<i>2. Entrada de vehículos en locales destinados a venta, exposición y reparación de vehículos incluidos los servicios de engrase, lavado, petrolado, etc.</i>	
SI NO SUPERA LOS 10 VEHÍCULOS DE CAPACIDAD	91€/AÑO
SI SUPERA LOS 10 VEHÍCULOS DE CAPACIDAD	151€/AÑO
<i>3. Placa de vado</i>	
Por cada placa de vado	25 €

Los titulares de las licencias de vados deberán proveerse de las placas de señalización adecuadas en el Ayuntamiento abonando el importe de la misma, y procederán a su devolución en los 15 días posteriores a su solicitud de baja.

#### ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### ARTICULO 7. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la licencia.

Tratándose de concesiones y aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, las cuotas se devengarán al uno de enero de cada año y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en caso de inicio o cese en la utilización de este aprovechamiento especial cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

#### ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas interesadas en la concesión de las autorizaciones o aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
2. La concesión de la referida licencia se regulará por la Ordenanza reguladora de la concesión de licencias de vados de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma

#### ARTICULO 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.
2. En los casos de inicio de la utilización de este aprovechamiento especial, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de utilización del aprovechamiento, liquidándose como ingreso directo, con el prorrateo de cuotas citado, para su ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
3. En caso de bajas, por la no utilización de este aprovechamiento, las cuotas serán prorrateables



por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca la baja. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación bancaria para el pago de la tasa.
5. La tasa para ejercicios sucesivos se notificará colectivamente mediante exposición pública en el tablón de anuncios y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
6. Tratándose de aprovechamientos especiales que se realicen a lo largo de varios ejercicios el pago de la tasa se efectuará en el segundo trimestre del año.

## ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza reguladora de la concesión de licencias de vados de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.”

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 12 de febrero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla